



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2015 00011 00
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, en relación con la subsanación de la demanda de la referencia, ordenada mediante auto del 12 de abril de los corrientes y notificado el día 13 del mismo mes, en el cual se indicaron los defectos que tenía el libelo para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

La subsanación es presentada el día 27 de abril del año en curso, frente a la cual el despacho advierte lo siguiente:

1. No se allegó el poder en original, dado que el obrante a folio 192 corresponde a la impresión del que se envía por correo electrónico. Adicional a lo anterior, el poder arrimado sólo está conferido para solicitar la nulidad del acto administrativo en él mencionado, sin que se enuncie facultad alguna encaminada al restablecimiento reclamado en la demanda.
2. No se ajustaron las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; en este orden, en primer lugar, observa el Despacho que la pretensión enunciada en el numeral segundo no es propia de este medio de control, sino de la acción ordinaria laboral, la que conforme lo explicó el juez de dicha especialidad, no procede tratándose de servidores públicos; en segundo lugar, tenemos que de la lectura del acto administrativo demandado y de los anexos del libelo, se desprende que lo que se persigue por parte de la accionante, es la declaración de un vínculo legal y reglamentario con la entidad demandada, producto de la mutación de la relación contractual que sostuvieron las partes, razón por la cual, las pretensiones de restablecimiento debieron formularse de acuerdo con lo enunciado en precedente, es decir, deben estar encaminadas a que se reconozca la relación legal y reglamentaria y aunado a ello las propias de este tipo de medios de control.
3. No se explicaron las causales de anulación del acto administrativo demandado, conforme se exigió en el numeral tercero del auto que inadmite, en tanto, si bien es cierto, en la corrección de la demanda se citan una serie de disposiciones normativas y algunas sentencias, no se enuncia cuáles son los motivos de ilegalidad de los mismos, es decir, no se menciona la forma cómo el acto enunciado viola las normas citadas.
4. No se estimó la cuantía, conforme se requirió en el numeral 4º del inadmisorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, al no haberse subsanado los yerros mencionados, para adecuar la demanda a los lineamientos de la acción procedente, se RECHAZARÁ en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA ELENA RESTREPO VILLAMIZAR en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>029</u> de fecha <u>12 OCT 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am. La Secretaria, _____</p>
